

calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica, y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372.

#### **Artículo 5.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1405481-8

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para proyectos de inversión pública de saneamiento e infraestructura urbana**

**DECRETO SUPREMO  
N° 220-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, los numerales 13.1 del artículo 13 y 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autorizan a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, respectivamente, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio; señalando que dichas transferencias de recursos sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2016, debiéndose emitir el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo establecido en el referido numeral; precisando que las propuestas de Decreto Supremo correspondientes sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el 10 de junio de 2016;

Que, mediante la Ley N° 30454, Ley que establece medidas relacionadas con el financiamiento de proyectos de inversión pública y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se dispone que durante el Año Fiscal 2016, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sólo se autorizan hasta el 15 de julio de 2016; debiéndose emitir el decreto supremo correspondiente dentro de dicho plazo; siendo que las propuestas de dichos decretos supremos sólo podrán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de 2016;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30372, establecen que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad, en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; precisando que en el caso de los proyectos de inversión que no cuenten con el estudio definitivo o expediente técnico, la transferencia de recursos se efectúa sólo para financiar esta finalidad, hasta por el cien por ciento (100%) del valor total pactado para el estudio definitivo o expediente técnico en los respectivos convenios para ser transferido en el Año Fiscal 2016, y sólo deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, por su parte, el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30372, señala que, previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los proyectos de inversión pública

deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente detallado, debidamente registrados en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias;

Que, los numerales 13.4 del artículo 13 y 14.3 del artículo 14 de la Ley N° 30372, establecen que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente; además, las entidades receptoras de las transferencias informarán a la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Informes N°s 106, 114, 116, 115, 121 y 122-2016-VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios y mediante Memorándums N°s 644, 720, 650 y 716-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en el marco de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, solicitan gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana y de saneamiento rural, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuentan con los convenios y/o adendas suscritas en el marco de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de las Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, y 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en las citadas fuentes de financiamiento;

Que, con Memorándums N°s, 1314, 1341, 1347, 1346, 1484, 1497, 1355, 1525, 1344 y 1518-2016/VIVIENDA-OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyos los Informes N°s 270, 280, 284, 283, 308, 313, 278, 322, 281, 305 y 317-2016/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal a las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que los proyectos de inversión pública a financiar cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del presupuesto institucional 2016 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el indicado financiamiento; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s 723, 727, 729, 730, 734, 735, 830, 846, 849 y 854-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las referidas transferencias de recursos;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 48 452 632,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento rural y diez (10) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, la Ley N° 30454 y la Ley N° 30458;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 48 452 632,00), del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento rural y diez (10) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
PROGRAMA	PRESUPUESTAL 0108 : Programa Mejoramiento Integral de Barrios	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253	: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	2.4. Donaciones y Transferencias	37 197 864,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	2.4. Donaciones y Transferencias	2 836 227,00
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias	8 418 541,00	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>48 452 632,00</b>	=====

**A LA:** En Soles

**SECCIÓN SEGUNDA** : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGOS : Gobiernos Locales  
 PROGRAMA  
 PRESUPUESTAL 0108 : Programa Mejoramiento Integral de Barrios  
 FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	37 197 864,00	

PROGRAMA  
 PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural  
 FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	2 836 227,00	

PROGRAMA  
 PRESUPUESTAL 0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural  
 FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	8 418 541,00	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>48 452 632,00</b>	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto a financiarse por las fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se detallan en el Anexo I "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural" y Anexo II "Transferencia de Partidas para Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana y de Saneamiento Rural", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se presenta en el Anexo III que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo III se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a los que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Información**

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere los numerales 13.4 y 14.3 de los artículos 13 y 14 respectivamente de la Ley N° 30372.

**Artículo 5.- Publicación de Anexos**

Los Anexos I, II y III a que se refieren los numerales 1.2 y 2.2 de los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
 Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1405481-9

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 204-2016-EF**

Mediante Oficio N° 716-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 204-2016-EF, publicado en la edición del día 15 de julio de 2016.

**DICE:**

DECRETO SUPREMO  
 N° 204-2016-EF

**DEBE DECIR:**

DECRETO SUPREMO  
 N° 211-2016-EF

1405482-1